

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025
MINISTERIO DE AGRICULTURA
Subsecretaría de Agricultura
Investigación e Innovación Tecnológica Silvoagropecuaria (01)

PARTIDA	:	13
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05	02	INGRESOS		42.747.056
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		4.064.914
		Del Gobierno Central		4.064.914
		003 Fondo de Innovación, Ciencia y Tecnología		2.975.552
		026 Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación		1.089.362
		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
		Otros		10
		APORTE FISCAL		38.682.112
		Libre		38.682.112
		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
08	99	Ingresos por Percibir		10
		SALDO INICIAL DE CAJA		10
24	01	GASTOS		42.747.056
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		42.747.046
		Al Sector Privado		42.747.046
		371 Instituto de Investigaciones Agropecuarias	02, 03, 05	22.320.316
		372 Fundación para la Innovación Agraria	02, 03, 05	10.295.334
		373 Instituto Forestal	02, 03	5.571.178
		374 Centro de Información de Recursos Naturales	02, 03, 05	4.393.467
		376 Programa de Apoyo a la Investigación para la Competitividad Agroalimentaria y Forestal	04, 05	166.751
		SERVICIO DE LA DEUDA		10
		Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 El Ministerio deberá informar, trimestralmente, a la Comisión de Agricultura del Senado y a la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados, sobre los proyectos de innovación alimentaria financiados con este Programa, identificando localización y potenciales beneficiarios de esa innovación.
Del mismo modo, y con igual periodicidad, las entidades receptoras de las transferencias de este Programa deberán informar a las señaladas comisiones, las iniciativas de innovación alimentaria financiadas con estos recursos, identificando monto, características del proyecto y localización.
- 02 El presupuesto de estos organismos se formará conforme a las instrucciones que imparta el Ministerio de Agricultura, y será aprobado mediante resolución de ese ministerio, visada por la Dirección de Presupuestos o decreto exento, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1 de la ley N° 19.701, según corresponda.
En caso que las instituciones que reciben estos recursos realicen transferencias

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025
MINISTERIO DE AGRICULTURA
Subsecretaría de Agricultura

Investigación e Innovación Tecnológica Silvoagropecuaria (01)

PARTIDA	:	13
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	02

a privados, se deberá publicar y actualizar periódicamente en la página web del Ministerio de Agricultura el monto, destinatario y objetivo de tales transferencias. Además, en lo pertinente, será aplicable respecto de dichas transferencias el articulado de la ley.

- 03 Estos recursos serán transferidos para ejecutar cualquier tipo de gastos, conforme a uno o más convenios suscritos entre la Subsecretaría de Agricultura y el organismo receptor, en los cuales deberán estipularse, a lo menos, las acciones a desarrollar, metas, plazos y forma de rendir cuenta de su uso. Los convenios podrán ser suscritos a contar de la fecha de publicación de esta Ley, de los que se podrá transferir hasta un 30% de los recursos comprometido en cada convenio, en uno o más anticipos, durante su tramitación.
- Tratándose de los ex Institutos Tecnológicos CORFO, los gastos se limitarán a los que establece el clasificador de gastos del Dto. Ex. N° 724 de 2001, del Ministerio de Hacienda.
- Hasta el 5% del total de la transferencia podrá destinarse a financiar el pago de indemnizaciones al personal, establecidas en la normativa vigente.
- Dicho personal no podrá recontratarse posteriormente. Asimismo, tratándose de personal del INIA asociado a investigación, los recursos liberados por renunciias y/o retiros deberán destinarse preferentemente a la contratación de personal con los mismos propósitos.
- Estas Instituciones sólo podrán contratar endeudamiento previa autorización del Ministerio de Hacienda.
- La Subsecretaría de Agricultura deberá publicar en su página web el convenio, y el organismo receptor deberá incorporar en su página web información trimestral sobre sus estados financieros y una memoria anual de sus actividades, incluyendo su balance.
- 04 Con cargo a esta asignación se podrán celebrar convenios de transferencia con organismos del gobierno central y privados con experiencia en el sector silvoagropecuario o con asociaciones municipales constituidas de conformidad con los párrafos 2° y 3° del Título VI de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, que se encuentren vigentes en el Registro Único de Asociaciones Municipales, y que tengan dentro de sus asociados a municipios de comunas rurales. Lo anterior, para realizar estudios y actividades que busquen aumentar la competitividad del sector silvoagropecuario y propendan a la soberanía para la seguridad alimentaria.
- En los convenios que al efecto se celebren, deberán fijarse al menos los objetivos y metas de las actividades a financiar, así como también los formatos de rendición de cuentas y de auditoría, de acuerdo con el articulado de la Ley de Presupuestos.
- 05 Los estudios e investigaciones serán de acceso público a través de medios digitales. Se informará semestralmente a la Quinta Subcomisión Especial Mixta de Presupuestos acerca de la implementación de estudios y proyectos que ejecuten estas instituciones. Se exceptúa de esta norma aquella información que revista carácter reservado según define la ley, o que deba respetar el principio de confidencialidad contractual, o cuya difusión gratuita pudiere afectar los intereses comerciales o derechos a percibir un ingreso por su concepto de la institución encargada de producir esa información al colocarla a disposición de particulares, a juicio de ésta.